



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Ordenanza Municipal

N°011-2024-MDCG/CM

"Que Reglamenta El Funcionamiento De Los Locales Dedicados A La Comercialización, Consumo De Bebidas Alcohólicas Y Que Infrinjan Las Normas Reglamentarias De Seguridad, Horario, Ruido E Higiene Y Consumo En La Vía Pública En El Ámbito Del Distrito De Castillo Grande, Denominado 'Plan Distrito Seguro Y Saludable'"

Castillo Grande, 24 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE.

VISTO:

LA OPINION LEGAL N°079-2024-OAJ-MDCG, de fecha 06 de mayo del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica - MDCG, el INFORME N°330-2024-GDEGAYP-MDCG/G, de fecha 24 de abril del 2024, del Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, Ing. Stalin Pinto Jara, y el INFORME N°055-2024-UPMCYT-GDEGAYP-MDCG, de fecha 23 de abril del 2024, de la Unidad de Policía Municipal Control y Transporte, en la que solicita la aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal que reglamenta el funcionamiento de los locales dedicados a la comercialización, consumo de bebidas alcohólicas y que infrinjan las normas reglamentarias de seguridad, horario, ruido e higiene y consumo en la vía pública en el ámbito del distrito de Castillo Grande y la incorporación de las infracciones al CUIS de la MDCG, y demás actuados que acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Carta Magna, preceptúa que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en el distrito de Castillo; la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"



riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece en el artículo IV del Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los Servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y en el numeral 8) del artículo 9° prescribe lo siguiente: Corresponde al Consejo Municipal: **'Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos'**. A su turno, el artículo 40°, señala:

'Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa'; finalmente el artículo 46° dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, las Municipalidades en materia de SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD; y, ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, tienen como funciones específicas exclusivas, entre otras las siguientes: **'Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente'** y **'Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia'**, ello de conformidad a lo previsto en los incisos 1.2 y 1.1, numerales 1) de los artículos 80° y 83° de la tantas veces mencionada Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 5° de la Ley N°28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, establece la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en venta ambulatória, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponde a) a menores de 18 años, b) en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas, c) En establecimientos de salud, públicos o privados, d) en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, e) a personas dentro de vehículos motorizados, y f) En la vía pública.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N°012-2009-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°28681, el cual establece en su artículo 23° que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 22° del mismo reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas ordenanzas y; en su artículo 24° (CRITERIOS PARA LA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DETERMINACIÓN DE SANCIONES) señala que las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N°28681, el presente Reglamento y las ordenanzas municipales, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- 1.- La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión
- 2.- Daños ocasionados en la salud.
- 3.- Condición del infractor.
- 4.- Los beneficios obtenidos por el infractor. Finalmente, en su artículo 26°, textualmente dispone: "Todas las infracciones establecidas en el presente Reglamento y en las ordenanzas municipales, serán denunciadas ante la autoridad competente, la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones".

Que, con ACUERDO DE CONCEJO N°030-2024-MDCG/CM de fecha 23 de mayo del 2024, se aprueba que el proyecto de Ordenanza que Implementa el Plan Zanahoria y Reglamenta la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el distrito de Castillo Grande; cuyo objetivo es normar las actividades relacionadas con el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los diferentes establecimientos de ésta jurisdicción, pase a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, y la Oficina de Asesoría Jurídica, para su opinión y dictamen respectivo.

Que, a través del INFORME N°330-2024-GDEGAYP-MDCG/G de fecha 24 de abril del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Funcionamiento de los Locales dedicados a la Comercialización, Consumo de Bebidas Alcohólicas y que Infrinjan las Normas Reglamentarias de Seguridad, Horario, Ruido e Higiene y Consumo en Vía Pública en el Ámbito del distrito de Castillo Grande ; el mismo que ha sido consolidado con los aportes de las Gerencias involucradas de la Comuna Edil, así como de las diversas instancias involucradas, tales como: Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Fiscalía Especial de Prevención del Delito, Policía Nacional del Perú, Defensoría del Pueblo, ACLAS Castillo Grande, Instituciones Educativas y de la Junta Castillo Grande. Para su aprobación y posterior aplicación, con el objetivo de evitar que los problemas asociados al consumo de alcohol tengan repercusiones en la seguridad pública en general, no solo en lo referente a seguridad ciudadana, sino también en la salud pública, reduciendo así las muertes por accidente de tránsito, disminuyendo la violencia familiar y doméstica; siendo lo más importante que dicha medida ha reportado un efecto positivo en materia de salud, seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito de Castillo Grande;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante OPINION LEGAL N°079-2024-OAJ-MDCG de fecha 06 de mayo del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica remite informe para que en sesión de concejo se declare la procedencia, para aprobación mediante Ordenanza Municipal del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACION, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y QUE INFRINJAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD, HORARIO, RUIDO E HIGIENE Y CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE Y LA INCORPORACION DE LAS INFRACCIONES AL CUIS (CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE;

Que, resulta necesario evitar la venta de bebidas alcohólicas a niños y adolescentes; asimismo, el consumo dentro del establecimiento comercial o en la vía pública, en salvaguarda de la salud física y mental de la niñez y juventud de esta jurisdicción y en resguardo de sus derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, el Código del Niño y Adolescentes, en la Convención de los Derechos del Niño y en la Legislación Vigente.

Que, en cumplimiento a la normativa en referencia, deviene en necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, regulando la comercialización (venta), consumo y publicidad de Bebidas Alcohólicas en el distrito de Castillo Grande, por cuanto en la actualidad no se cuenta con un dispositivo municipal que permita el desarrollo de dicha función, en virtud a la norma de carácter nacional que así lo dispone.

Que, por infringir las normas aquellos locales comerciales que expenden bebidas alcohólicas serán clausuradas en forma inmediata, sin mayor trámite, que la sola constatación de la autoridad municipal, cuando se cometan las siguientes infracciones: No contar con la Licencia de Funcionamiento; Atentar contra la tranquilidad del vecindario; Vender bebidas alcohólicas a menores de edad; Atender fuera del horario establecido y autorizado por la Municipalidad; Permitir el ingreso a menores de edad; Infringir las normas reglamentarias de seguridad e higiene o producir olores, ruidos molestosos y consumo de bebidas, consumo de alcohol y urinario en la vía pública que perjudican la salud, tranquilidad y seguridad de la vecindad; No cumplir con las medidas técnicas de seguridad en materia de Defensa Civil; y las demás señaladas en el artículo 49° de la Ley N°27972.

Que, con el fin de promover e impulsar el desarrollo económico y social del distrito de Castillo Grande, es necesario establecer mecanismos de participación, que garantice el libre acceso al mercado de las personas naturales y/o jurídicas dentro de un marco regulatorio que considere





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Jaén y Ayacucho"



velar por la salud, tranquilidad y seguridad de las personas que habitan en la jurisdicción distrital. El impulso y crecimiento de los negocios deben darse de manera sostenible y sustentable dentro de una política de responsabilidad social empresarial y considerar a la sociedad civil como parte de los grupos de interés que deben ser tomados en cuenta por los gestores y/o representantes legales de las empresas. En este sentido, es necesario suspender el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la apertura de establecimientos: Discotecas, videos pub, karaokes, bares, salas de baile, licorerías y afines, con el propósito de normalizar el buen funcionamiento de estos giros de negocios, acorde a las nuevas disposiciones en materia de seguridad ciudadana, consumo de licor y tabaco, acondicionamiento acústico y horarios de funcionamiento que se implementa, siendo el objetivo del mencionado Plan reducir el índice delincuencia y garantizar una ciudad segura y saludable.

Estando, a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, y de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, por MAYORÍA, se aprobó la siguiente:

Ordenanza:

Que Reglamenta El Funcionamiento De Los Locales Dedicados A La Comercialización, Consumo De Bebidas Alcohólicas Y Que Infrinjan Las Normas Reglamentarias De Seguridad, Horario, Ruido E Higiene Y Consumo En La Vía Pública En El Ámbito Del Distrito De Castillo Grande, Denominado Plan Distrito Seguro Y Saludable.

SE ORDENA:

Artículo Primero: APROBAR, LA IMPLEMENTACION DEL PLAN ZANAHORIA DENTRO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, que tiene por objeto promover un ambiente de paz, tranquilidad y seguridad en cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo Segundo: APROBAR, el REGLAMENTO del FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y QUE INFRINJAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD, HORARIO, RUIDO E HIGIENE Y CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, DENOMINADO 'PLAN DISTRITO SEGURO Y SALUDABLE', el mismo que contiene 30 artículos y 11 Disposiciones Complementarias y Finales que forma parte del presente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo Tercero. - FACULTAR, al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias, Ampliatorias Reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, y demás Áreas y Unidades orgánicas en cuanto les corresponda.

Artículo Quinto: AUTORÍCESE, a la Oficina de Informática y Sistemas de la Municipalidad para su correspondiente publicación en el Periódico mural de la institución, diario de mayor circulación, portal web institucional y demás órganos internos para su cumplimiento,

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



"Que Reglamenta El Funcionamiento De Los Locales Dedicados A La Comercialización, Consumo De Bebidas Alcohólicas Y Que Infrinjan Las Normas Reglamentarias De Seguridad, Horario, Ruido E Higiene Y Consumo En La Vía Pública En El Ámbito Del Distrito De Castillo Grande, Denominado "Plan Distrito Seguro Y Saludable"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - OBJETO:

El presente reglamento tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario de venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de Castillo Grande, a efectos de prevenir y minimizar los daños que produce el consumo exagerado de alcohol a la salud integral del ser humano, priorizando la protección del consumo en menores de edad; y aquellos locales comerciales que infrinjan las normas reglamentarias de seguridad e higiene o producen olores, ruidos molestos y consumo de bebidas alcohólicas y urinario en la vía pública que perjudican la salud, tranquilidad y seguridad de la vecindad, por no cumplir con las medidas técnicas de seguridad en materia de Defensa Civil, así garantizar una ciudad segura y saludable.

Artículo 2°. - BASE LEGAL:

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes Normas Legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N°28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo N°012-2009-SA Reglamento de la Ley N° 28681.
- e) Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley N°27645, Ley que Regula la Comercialización del Alcohol Metílico.
- g) Ley N°28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- h) Ley N°29632, "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano".
- i) Ley N°26842, Ley General de Salud Pública.
- j) Ley N°28611, Ley de Medio Ambiente.
- k) Ley N°28967, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento.
- l) Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- m) Decreto Supremo N°005-2013.PRODUCE "Aprueban Reglamento de la Ley N°29362 "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano"
- n) Decreto Supremo N°085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido,
- o) Decreto Supremo N°058-2014, aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 3°. - DEFINICIONES:

- a) **Alcohol etílico:** Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b) **Alcohol Etílico Industrial o de Segunda:** Es aquel obtenido como sub producto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- c) **Alcohol Metílico:** Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH_3OH , Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico, y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de $64,7^{\circ}C$.
- d) **Bebidas alcohólicas:** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- e) **Bebida alcohólica Adulterada:** Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración o para modificar la medida del producto.
- f) **Bebida no apta para el consumo Humano:** Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- h) **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- i) **Comercio ilícito:** Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.
- j) **Consumo:** Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- k) **Embalaje:** Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no usuario. También se le denomina "envase terciario".
- l) **Empaque:** Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.
- m) **Envase:** Es todo recipiente de material inocuo, que contiene. Y está en contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".
- n) **Programa de Prevención:** Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestra provincia.
- o) **Publicidad de bebidas alcohólicas:** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- p) **Rotulado (etiquetado):** Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- q) **Rótulo (etiqueta):** Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.
- r) **Venta Ambulatoria:** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para el expendio o venta en ferias, mercadillos, o en la vía pública.
- s) **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- t) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- u) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- v) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- w) **Ciudad Segura:** Es aquella en la que podemos permanecer y dormir tranquilos en nuestros hogares. Continúa en las calles, donde los ciudadanos pueden moverse libre y tranquilamente sin temor de sufrir un ataque de la delincuencia.





- x) **Saludable.** Todo aquello que es bueno para mantener el buen estado y funcionamiento del organismo. Hay que abandonar los vicios y adquirir hábitos saludables. La salud implica el completo bienestar físico, mental y social de un ser vivo. Esto quiere decir que un individuo puede no estar enfermo y, sin embargo, no gozar de buena salud. Lo saludable es todo aquello que contribuye a aumentar el bienestar y a conservarlo.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES, HORARIOS DE VENTA DE LOCALES Y

ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4°. Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes y
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II

HORARIOS DE VENTA

Artículo 5°. - El horario de venta o expendio de bebidas alcohólicas, para todos los locales y/o establecimientos ubicados en el ámbito jurisdiccional del DISTRITO de Castillo Grande, de acuerdo a las modalidades fijadas en el artículo precedente ES como se detalla:

N°	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
01	Estaciones de venta de combustible, bodegas, panaderías y similares.	En envase cerrado	Todos los días desde las 06:00 am horas hasta las 11:00 pm horas
02	Todos los establecimientos comerciales, tales como minimarket, tiendas de ropas, supermercados, y similares.	En envase cerrado	Todos los días desde las 09:00 am horas hasta las 11:00 pm horas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



03	Restaurantes en general Pollerías, chifas, brosterías, cevicherías y similares	En envase cerrado, Envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 06:00 am horas hasta las 11:00 pm horas
04	Restaurantes, Recreos – bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes	En envase cerrado, Envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo al jueves desde las 9:00 am horas hasta las 1:00 am horas del día siguiente. Viernes, sábado y víspera del feriado no laborables desde las 9:00 am horas hasta las 3:00 am horas del día siguiente
05	Discoteca, peñas, salones de baile, video pubs, karaoke, nigh club, y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	De domingo a miércoles desde las 7:00 pm horas hasta las 2:00 am horas del día siguiente Del jueves al sábado y víspera de día feriado no laborales desde las 7:00 pm horas hasta las 3:00 am horas del día siguiente.
06	Bar, cantina, Resto bares, y Similares	En envase cerrado, envase abierto o al copeo ambas modalidades	Todos los días desde las 2pm hasta las 11:00 pm horas.



La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos a través de la Unidad de Desarrollo Económico, Empresarial y Promoción del Turismo y áreas competentes, al momento de evaluar bajo responsabilidad las solicitudes de Licencias de Funcionamiento Temporales o Definitivas en el ámbito jurisdiccional de La Municipalidad de Castillo Grande, de los giros dedicados a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas conforme a su competencia, tendrá en consideración los giros, horarios y modalidades de venta de bebidas alcohólicas establecidos en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CAPITULO III

DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6°. - Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 4° en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD", "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE... HASTA LAS...".
- b) Evitar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) Negar la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) No comercializar bebidas adulteradas que no cuenten con registro sanitario, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- e) No permitir el Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del Local a menores de 18 años, (corcho libre).
- f) Contar con la Licencia de Funcionamiento.
- g) No Atentar contra la tranquilidad del vecindario.
- h) No atender fuera del horario establecido por la Municipalidad.
- i) No infringir las normas reglamentarias de seguridad e higiene o producir olores, ruidos molestos, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas y urinario en la vía pública que perjudiquen la salud, tranquilidad, el descanso, el medio ambiente y seguridad de la vecindad.
- j) Cumplir con las medidas técnicas de seguridad en materia de Defensa Civil.
- k) Las demás señaladas en el artículo 49° de la ley 27972.
- l) Cumplir con los horarios establecidos en el Artículo 5°.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I

IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

Artículo 7°.- Queda terminantemente prohibido otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros lineales y/o radiales de instituciones educativas, centros de reposo, hospitales, Plaza Mayor,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Parques y Jardines y similares QUE se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas o a la realización de fiestas sociales en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 4° de la presente Ordenanza. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se les otorgará un plazo de sesenta (60) días para su reubicación, en el caso de poseer licencia definitiva, y si es temporal, vencida ella, quedará sujeta a la presente prohibición.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS

Artículo 8°. - La Comercialización y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos No Deportivos o Eventos.

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 9°. - En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente previa autorización municipal dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador será el responsable directo del cumplimiento de la Ley N°28681 y de la presente Ordenanza según corresponda y es a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción. El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido y sin consumo de alcohol.

Artículo 10°. - Excepción para autorización de Consumo de Bebidas Alcohólicas.

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de la ciudad el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD

CAPÍTULO I

INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Artículo 11°. - Los Lugares Visibles.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Los carteles que se refiere el inciso a) del artículo 6 de la presente Ordenanza se colocarán en lugares visibles al público consumidor a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición-venta de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

Artículo 12°. - Número Mínimo de Carteles.

El mínimo de carteles es cuatro (4) y llevarán los mensajes: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD", "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE ... HASTA LAS...". Y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

En los establecimientos o locales en los que, por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensables frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos. Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica.

Artículo 13°. - Los Carteles.

Los carteles que se refiere el artículo doreavo, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódicos u otros.

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de bares, cantinas, night clubs, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, karaokes y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 14°. - Para efectos de la presente Ordenanza se PROHIBE:

Sobre el consumo está prohibido:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorerías o similares.
- c) Atender fuera del horario establecido por la Municipalidad.
- d) Infringir las normas reglamentarias de seguridad e higiene o producir olores, ruidos molestos y consumo de bebidas alcohólicas y urinarios en la vía pública, que perjudican la salud, tranquilidad y seguridad de la vecindad y estos generan daños que incluyen la violencia, accidentes de todo tipo, accidentes de tránsito, lesiones, visitas a salas de emergencia, uso no saludable de alcohol, trastornos neuro psiquiátricos, conducta sexual, abuso y dependencia al alcohol, intentos de suicidio, cirrosis y muerte.

Sobre la comercialización, está prohibido:

- a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad. También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.
- d) El comercio informal de bebidas alcohólicas sin registro sanitario.
- e) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- f) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.
- g) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.
- h) La fabricación, elaboración, manipulación, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas la Ley N°29632.





- d) La comercialización suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.
- j) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a las ventas bebidas alcohólicas o de aquello que, teniendo otros giros, el expendio o venta debidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de 100 metros de instituciones educativas.
- k) Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad. Se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- l) En establecimientos de salud, públicos o privados.
- m) Atender sin cumplir con las medidas técnicas de seguridad en materia de Defensa Civil.
- n) Establecer prohibiciones y restricciones a las actividades comerciales generadoras de ruido, respetando las competencias sectoriales. En el mismo sentido, se podrá establecer disposiciones especiales para controlar los ruidos, que por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan ocasionar daños a la salud o tranquilidad de la población, aun cuando no superen los valores establecidos según ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO, según D.S. N°085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

TÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 15.- Responsabilidad del Control del Expendio. El responsable o representante de la instalación de la máquina automática de bebidas alcohólicas, será responsable del control de expendio, no permitiendo el acceso a menores de edad.

Artículo 16.- Rotulado de Empaques y Etiquetas. Para el Etiquetado y Rotulado del envase se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase y en el empaque, el área en el empaque se calculará en base al área comprendida por la sumatoria de las áreas de las etiquetas de los envases primarios de la bebida alcohólica, se consignará la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO". Dicha frase se colocará en el área frontal o posterior del envase y empaque y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.





- b) En caso de que la etiqueta y/o empaque no contenga impresa la mencionada frase, se colocará un adhesivo o adicional consignándola. c) La presente disposición tiene como objetivo informar al consumidor de manera clara e inequívoca, el efecto perjudicial a la salud individual y colectiva, que pueda ocasionar la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17°. - Ejecución de Inspecciones. La Municipalidad de Castillo Grande, a través de la Gerencia de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, Unidad de Policía Municipal, Control y Transporte y demás áreas competentes, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes (Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio Público, Fiscalía de Medio Ambiente), los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 18°. - Calificación de Infracciones y Sanciones.

La Municipalidad al momento de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, deberá hacerlo dentro de la facultad conferida en la Ley N° 28681, el presente reglamento y las ordenanzas municipales vigentes y concordantes con la materia de expendio de bebidas alcohólicas, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad, previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

Artículo 19°. - Sanciones sobre la Publicidad y Rotulado.

Corresponde al INDECOPI, la aplicación de Sanciones conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°691 - Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, en caso de Infracciones a las disposiciones sobre la publicidad de acuerdo al Decreto Legislativo N°716, Ley de Protección al Consumidor, y en el caso de Infracciones a las disposiciones sobre el Rotulado éstas se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°28405, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°012-2009-SA y demás normas aplicables.

Artículo 20°. - Clasificación de Infracciones.

Infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

Infracciones muy Graves:

- a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- g) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Infracciones Graves:

- a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- b) Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- c) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- d) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.
- e) No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".

Infracciones Leves:

- a) No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".

Artículo 21°. - Sanciones Municipales.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N°28681, el presente Reglamento y las ordenanzas municipales, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 21° de la presente Ordenanza, conforme lo establece el artículo 23° del Decreto Supremo N°012-2009-SA serán incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Castillo Grande vigente, aprobado por Ordenanza Municipal N°022-2024-MDCG, su modificatoria y actualización, en el Rubro correspondiente a la Línea de Acción "Venta, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas" en los códigos correlativos y conforme a la Tabla de Sanciones que se establece a continuación.

Infracciones Muy Graves

CODIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	MUY GRAVE	200	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	Por comercializar bebidas adulteradas falsificadas contravengan las disposiciones legales vigentes	MUY GRAVE	200	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	Por permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte	MUY GRAVE	200	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	Por incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas y de las prohibiciones de la presente ordenanza municipal	MUY GRAVE	200	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	Por comercializar bebidas alcohólicas en el interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente de	MUY GRAVE	200	CLAUSURA DEFINITIVA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



	forma eventual o transitoria			
	Por vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o espectáculos o actividades gratuito en destinadas a menores de edad	MUY GRAVE	200	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	Por utilizar publicidad que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad	MUY GRAVE	200	RETIRO

Infracciones Graves

CODIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	GRAVE	100	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	Por comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	GRAVE	100	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	Por comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	GRAVE	100	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	Por permitir el ingreso a menores de edad	GRAVE	100	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



	en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.			
	Por funcionar instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros o instituciones educativas, locales	GRAVE	100	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA
	Por no colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLIAS EN EXCESO ES DAÑINO"	GRAVE	100	CLAUSURA DEFINITIVA/ REVOCATORIA

Infracciones Leves

CODIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA	LEVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DE	BEBIDAS			
ALCOHOLICAS	A			
MENORES DE 18 AÑOS":				
"SI HAS INGERIDO				
BEBIDAS ALCOHOLICAS,				
NO MANEJES".				

Artículo 22°.- Reincidencia o Continuidad.

Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, será aplicable lo establecido en el artículo 22° de la Ordenanza N° 022-2024-MDCG, su modificatoria y/o actualización, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Castillo Grande.

Artículo 23°.- Denuncia ante la Autoridad Competente.

Las Infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley N°28681, y en la presente Ordenanza serán denunciadas ante la Autoridad competente (Municipalidad de Castillo Grande, Ministerio de Salud, INDECOPI, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Fiscalía de Prevención del Delito -Ministerio Público), la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

Los establecimientos clausurados no podrán abrir sus establecimientos sin la autorización Municipal, los que desobedezcan serán pasibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, tapiados, cementados, soldaduras, plantones y otros mecanismos que impidan el acceso directo e indirecto al negocio o local, previa nueva constatación, sin perjuicio de interponer las denuncias penales por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Los locales dedicados al negocio de actividad lúdica y giros especiales como (bares, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, night, karaokes, cabinas de video y otros afines), que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento, adicionalmente a la clausura se procederán a interponer la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario del inmueble cuando corresponda.

Artículo 24°.- Revocatoria.

La revocación es la decisión emitida por la autoridad competente, con la finalidad de dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión. Su ejecución es inmediata y habilita al inicio del procedimiento sancionador de clausura del local. La Gerencia Municipal u otro en uso de las facultades delegadas por el alcalde, podrá revocar la Licencia de Funcionamiento del Local de Expendio de Bebidas Alcohólicas, si el administrado se encuentra incurso en las causales previstas en el artículo 21°.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 25°.- Nulidad.

Cuando se detectase fraude o falsedad en la declaración o documentación ingresada por el administrado en los procedimientos regulados para la obtención de Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas o se incurriera en causal prevista en el artículo 10 de la Ley N°27444, cuando la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Seguridad de Defensa Civil para expendio de bebidas alcohólicas y otros haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular. La negativa a permitir la verificación de documentos, forma de expendio de licor, calidad, ambiente de consumo o impedimento y/o resistencia los procedimientos de control y fiscalización posterior. El Titular del Pliego, en uso de sus facultades, declarará la nulidad del acto administrativo correspondiente, previo informe de las gerencias correspondientes y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 26°.- APERTURA Y REAPERTURA, Clausura Definitiva o Clausura Temporal.

En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento y en los casos de revocatoria podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva, siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición bajo responsabilidad. La Oficina de Secretaría General, una vez notificado dicha resolución, remitirá el expediente organizado a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos. La Unidad de Desarrollo Económico, Empresarial y Promoción del Turismo, en los procedimientos administrativos que han sido materia de nulidad, deberá realizar diligencias inopinadas para verificar el cumplimiento de la resolución señalada, de constatare su reapertura o apertura deberá elaborar el informe que corresponde, de ser el caso adjuntar medios probatorios, lo que originará el inicio del procedimiento administrativo de oficio y concluir con el acto administrativo, considerando en ella las medidas efectivas para impedir la reapertura o apertura posterior del establecimiento comercial a nombre de tercera persona y formular la denuncia penal respectiva. Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27°.- Recursos Administrativos.

Los Titulares de la Licencia de Funcionamiento otorgadas para expendio de bebidas alcohólicas podrán ejercer su derecho a impugnar las resoluciones de nulidad y revocatoria en un plazo máximo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 28°.- Órganos Resolutivos.

El Recurso ADMINISTRATIVO de Reconsideración. Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo, el cual emitirá Resolución Gerencial; es decir, será competente la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos u otro según su competencia. Recurso ADMINISTRATIVO de Apelación. Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución es decir será competente el alcalde.

TÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL POSTERIOR

Artículo 29°. - Fiscalización y Control Posterior.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, en coordinación con las demás gerencias tiene la obligación de verificar permanentemente el cumplimiento de lo establecido de la presente ordenanza. Para tal efecto realizará inspecciones inopinadas que no impliquen costo o trámite a los administrados.

TÍTULO IX

DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 30°. - Programas Preventivos.

La Municipalidad de Castillo Grande a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales realizarán programas preventivos en el ámbito comunitario y familiar, los cuales serán articulados a las políticas nacionales y de gestión asociadas a la temática.

Multisectorialidad y Participación: se promoverá la participación articulada, con las instituciones y la comunidad en general, para la planificación y ejecución de intervenciones preventivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - IMPLEMENTAR, en el Distrito de Castillo Grande, el denominado "Plan Distrito Seguro y Saludable" mediante la ordenanza que reglamenta a los locales dedicadas a la comercialización, consumo de bebidas alcohólicas y que infrujian las normas reglamentarias de seguridad, horario, ruido e higiene y consumo en la vía pública en el ámbito del Distrito de Castillo Grande.

SEGUNDA.- PROHÍBASE, Terminantemente el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (plaza mayor, parques, jardines, calles, pistas, aceras, bermas y todo aquello que sea de uso público), celebración de espectáculos no deportivos (polladas, corta monté, bajada de niño Jesús, celebración de cumpleaños salvo casos excepcionales bien fundamentado), así como en el interior de los vehículos, cualquiera que sea su tipo que se encuentren estacionados o en circulación; por atentar contra la salud y seguridad de las personas;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



asimismo prohibase terminantemente el consumo de bebidas durante las 24 horas del día en aquellos recintos públicos no comerciales (centros particulares, comunales, vecinales, centros culturales, deportivos y sociales, clubes o similares) que no tengan autorización municipal para dicho efecto.

TERCERA.- OTORGUESE, un plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente disposición municipal para que los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus giros, horarios, áreas prohibidas hasta 100 metros de las Instituciones Educativas, Hospitales, clínicas, iglesias, zonas declaradas como comerciales, zonas residenciales según Plan Director Vigente, **VENCIDO DICHO PLAZO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SEÑALANDOS A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, DE SER EL CASO SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO EMITIRSE EL ACTO ADMINISTRATIVO, CONSIDERANDO LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA Y LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL RESPECTIVA.**

CUARTA. ESTABLECER, como horario de funcionamiento establecido en el Artículo 5° de la presente ordenanza en la jurisdicción del Distrito de Castillo Grande a aquellos locales de actividad (bares, cantinas, videos pubs, discotecas, Night Clubs, karaokes cabinas de video y otros afines).

QUINTA. - INCORPÓRESE, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad de Castillo Grande aprobado en la Ordenanza N°016-2023-MDCG y su modificatoria/actualización, las Sanciones Administrativas, aprobadas en la presente norma.

SEXTA. - INCLUIR, los Procedimientos Administrativos referentes a la presente Ordenanza dentro del TUPA vigente de la Municipalidad.

SÉPTIMA. - DEROGUESE, las Normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

OCTAVA. - FACÚLTESE, al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



NOVENA. - **SUSPENDER TEMPORALMENTE**, al 31 de diciembre del 2024, el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para establecimientos comerciales (bares, cantinas, videos pubs, discotecas, night clubs, karaokes cabinas de video y otros afines) que se dedican a la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas.

DÉCIMA. ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, y Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo. Además, se deberá brindar el apoyo logístico y económico para tal fin, deberá requerirse el apoyo y la participación del Ministerio Público, Red de Salud Leoncio Prado (Aclas Castillo Grande), Instituciones Educativas, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Fiscalía de Prevención del Delito, Policía Nacional del Perú, Gobernación, Defensoría del Pueblo; y las demás que tengan competencia sobre el asunto.

UNDÉCIMA. La presente Ordenanza y su Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
Jonatan E. Ubaldó Garay
ALCALDE

D.O.
Alcalde
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos
Gerencia de Administración Tributaria
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales
Unidad de Proceso Municipal, Control y Supervisión
Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo
Oficina de Gobernación y Normas
Archivos/SGNDICG